



ACUERDO 125-2015
Guatemala, treinta de julio de dos mil quince.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación, debe promover las gestiones necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la Nación, debe establecer su estructura organizacional, administrativa; funciones, atribuciones, competencias, mecanismos de coordinación y otras disposiciones de organización, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus fines, por lo que es necesario emitir la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 65 del Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

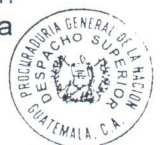
**“REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y organización funcional de la Procuraduría General de la Nación, así como las atribuciones y funciones de cada una de sus dependencias administrativas.

Artículo 2. Funciones. La Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo dispuesto en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como funciones:

- a) Ejercer la representación del Estado de Guatemala de conformidad con lo siguiente: Representa y defiende los intereses del Estado en todos los juicios en que fuere parte de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo; promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos;
- b) Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación;





- c) Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes;
- d) Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley;
- e) Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia, dentro del ámbito de su competencia;
- f) Brindar asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales;
- g) Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.

Artículo 3. Otras Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, la Procuraduría General de la Nación tendrá las siguientes:

- a) Integrar comisiones interinstitucionales;
- b) Representar y defender los intereses del Estado a nivel nacional e internacional;
- c) Celebrar convenios con organismos y entidades nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 4. Organización Funcional y Administrativa. La Procuraduría General de la Nación para el cumplimiento de sus fines, se organizará de la siguiente manera:

- a) **NIVEL SUPERIOR:**
 - Procurador General de la Nación
 - Procuraduría
 - Consultoría
 - Secretaría General
 - Asesoría del Despacho Superior
- b) **NIVEL EJECUTIVO:**
 - **Área Sustantiva:**
 - Procuraduría de La Niñez y la Adolescencia
 - Dirección de Extinción de Dominio
 - Departamentos de Abogacías del Estado
 - Dirección de Delegaciones Regionales
 - Delegaciones Regionales
 - **Área de Apoyo:**
 - Dirección Financiera
 - Dirección Administrativa
 - Dirección de Planificación
 - Departamento de Recursos Humanos
 - Unidad de Comunicación Social
 - Información Pública
- c) **NIVEL CONTRALOR:**
 - Auditoría Interna
 - Inspectoría General





TÍTULO I NIVEL SUPERIOR

Artículo 5. Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación, es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación y ejerce la representación del Estado. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada, debidamente establecida. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6. Calidades. Para ser Procurador General de la Nación se requiere ser Abogado y Notario, colegiado activo y tener las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. Sustitución. En los casos de renuncia, remoción, suspensión definitiva o falta absoluta del Procurador General de la Nación, lo sustituirá el encargado de Procuraduría, quien desempeñará las funciones en tanto se nombre y tome posesión el titular, quien terminará el período constitucional.

Artículo 8. Ausencia Temporal o Impedimento. Las faltas o ausencias temporales del Procurador General de la Nación serán suplidas por el encargado de Procuraduría o el encargado de Consultoría, conforme lo determine el Procurador General de la Nación.

Artículo 9. Atribuciones. El Procurador General de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Estado.
- b) Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios a tal fin. Si el Procurador General de la Nación discrepare en cuanto a la oportunidad o conveniencia del negocio en que debe intervenir lo hará constar en forma razonada.
- c) Representar al Estado en las sociedades mercantiles de las que sea socio o que tenga participación de cualquier tipo y en las entidades públicas que teniendo adscritos bienes a su nombre carezcan de personalidad jurídica propia.
- d) Defender los intereses del Estado judicial y extrajudicialmente.
- e) Asesorar y dictaminar en los asuntos de la Administración Pública, pudiendo corregir de oficio, pronunciamientos y dictámenes ya emitidos por sus subalternos, cuando vaya en beneficio de los intereses del Estado.
- f) Otorgar mandatos o acuerdos de Delegación de Representación a abogados de la Institución. También podrá otorgar mandatos para casos o materias específicas, a abogados colegiados activos y a funcionarios de las instituciones y organismos del Estado, entidades autónomas o descentralizadas. No obstante, el Procurador General de la Nación, podrá intervenir personalmente en los asuntos en que hubiese nombrado mandatario y revocar los mandatos conferidos.
- g) Promover o adherirse a los procesos en contra de los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus cargos puedan generar responsabilidad civil solidaria del Estado. Asimismo, ejercer todas las acciones legales en defensa del Estado.
- h) Accionar en los juicios económico-coactivos, ejercitando las diligencias pertinentes o coadyuvando con el órgano estatal que las ejecute.





- i) Solicitar informes a los funcionarios públicos o instituciones gubernamentales, quienes están obligados a rendirlos en el plazo que se les fije y deberán cooperar con él en todo lo que se necesitare llevar a cabo, para el ejercicio de las funciones de esta Institución.
- j) Las demás que se establezcan en otras leyes.

Artículo 10. Procuraduría. Tiene a su cargo el análisis jurídico de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria, tramitados ante notario u órgano jurisdiccional, con el objeto de emitir la opinión correspondiente. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Analizar los expedientes y emite opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.
- b) Sustituir al Procurador General de la Nación en los casos de renuncia, remoción, suspensión definitiva o falta absoluta, desempeñando las funciones del mismo, en tanto es nombrado y toma posesión el nuevo titular; y por designación del Procurador General de la Nación, en los casos de ausencia temporal o impedimento.
- c) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

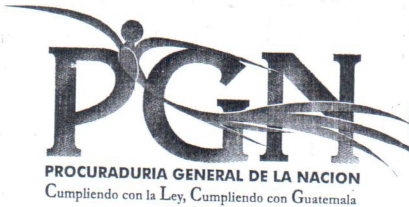
Artículo 11. Consultoría. Desarrolla la función de análisis jurídico de los diferentes temas de interés nacional que son sometidos a consideración de la Procuraduría General de la Nación por las diversas instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, asesorándolas mediante la emisión de los dictámenes jurídicos. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Procurador General de la Nación por designación de éste, en los casos de ausencia temporal o impedimento.
- b) Evacuar audiencia, dentro del trámite de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones administrativas dictadas por las entidades del Estado y cuando proceda por disposición de la ley.
- c) Asesorar y dictaminar en materia jurídica a los órganos y entidades estatales o que carecen de asesoría jurídica.
- d) Las demás funciones que el Procurador General de la Nación le designe.

Artículo 12. Secretaría General. Es la depositaria de la fe pública administrativa de la Institución a través del Secretario General; siendo la dependencia responsable de apoyar jurídica, técnica y administrativamente al Procurador General de la Nación, asimismo es el soporte fundamental en materia de administración de la información de las unidades que integran esta Institución, además de brindar apoyo a los usuarios de la misma. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Faccionar actas que por mandato legal o por disposición del Procurador General de la Nación le sean requeridas.
- b) Refrendar la firma del Procurador General de la Nación, en los acuerdos, resoluciones y otros documentos que emita en el ejercicio de sus funciones.
- c) Emitir los Acuerdos en los cuales el Procurador General de la Nación, delega su representación en los abogados que integran las diferentes unidades y delegaciones de la Procuraduría General de la Nación.





- d) Recibir, clasificar y despachar la documentación de la Institución, trasladándola en forma inmediata a las dependencias que correspondan, de lo cual debe llevar un control sistematizado.
- e) Extender las certificaciones y constancias de los documentos y expedientes que correspondan; asimismo legaliza firmas y documentos administrativos.
- f) Llevar registro, control y resguardo de los documentos administrativos, judiciales y legales emitidos por las diferentes dependencias que conforman la Procuraduría General de la Nación.
- g) Las demás atribuciones que el Procurador General de la Nación le designe.

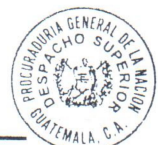
Artículo 13. Asesoría del Despacho Superior. Tiene por objeto brindar asesoría administrativa y jurídica al Procurador General de la Nación y sus dependencias.

Estará integrada por profesionales de las materias que considere necesarias el Procurador General de la Nación, quienes brindaran sus servicios de asesoría en función de los términos de referencia contractuales.

TÍTULO II NIVEL EJECUTIVO, ÁREA SUSTANTIVA

Artículo 14. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos judiciales, administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, siendo este un proceso especial de protección.
- g) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.





Artículo 15. Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Tiene a su cargo las actividades operativas y ejecutoras de la labor de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido, de conformidad con la ley de la materia. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Realizar acciones para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional.
- d) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.
- e) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 16. Dirección de Extinción de Dominio. Es la dependencia técnica y especializada para la defensa de los intereses del Estado de Guatemala en materia de Extinción de Dominio, aplicando para tal efecto el ordenamiento jurídico correspondiente. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Analizar, redactar y gestionar la firma de resoluciones para delegar el ejercicio de la acción de Extinción de Dominio en representación del Estado, en el Agente Fiscal del Ministerio Público designado.
- b) Participar en las audiencias judiciales del Proceso de Extinción de Dominio, en defensa de los intereses del Estado de Guatemala.
- c) Participar en la Mesa Técnica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED) y de las reuniones del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED).
- d) Integrar la Mesa de Inteligencia de la iniciativa de Transparencia para la Recuperación de Activos Robados que se encuentran fuera del país a consecuencia de actividades ilícitas cometidas por funcionarios o ex funcionarios del gobierno de Guatemala.
- e) Recibir notificación de amparos e inmediatamente remitir informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 17. Dirección de Delegaciones. Coordina acciones de funcionamiento con las diferentes delegaciones regionales y las dependencias del área sustantiva y área de apoyo. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Mantener comunicación y establecer las estrategias de observación y cumplimiento, entre las delegaciones regionales y las distintas dependencias para un mejor desempeño de las funciones que la ley le asigna a la Procuraduría General de la Nación.

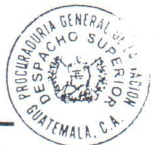




- b) Gestionar los requerimientos de los diferentes delegados con los directores y jefes del área administrativa.
- c) Realizar visitas a las delegaciones para verificar el funcionamiento y determinar las necesidades de las mismas.
- d) Gestionar y recomendar la compra, arrendamiento o dotación de suministros, mobiliario y equipo para las delegaciones regionales, conforme la disponibilidad de recursos financieros.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 18. Delegaciones Regionales. Ejerce la asesoría, consultoría y defensa de los intereses del Estado en toda clase de juicios. Asimismo, tienen a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos; a nivel regional. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa en los cuales por mandato legal se tiene la obligación de conceder audiencia.
- c) Evacuar audiencia, dentro del trámite de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones administrativas dictadas por las entidades del Estado y cuando proceda por disposición de la ley.
- d) Asesorar y dictaminar en materia jurídica a los órganos y entidades estatales o que carecen de asesoría jurídica.
- e) Promover acciones y evacuar audiencias en materia de amparo, en defensa de los intereses del Estado.
- f) Promover acciones de inconstitucionalidad, evacuando las audiencias correspondientes.
- g) Promover y evacuar audiencias en las exhibiciones personales, cuando proceda.
- h) Realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental.
- i) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- j) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos Judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- k) Presentar denuncias ante el Ministerio Público y accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante en materia de niñez y adolescencia.
- l) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.





- m) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
- n) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- o) Realizar acciones para la divulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- p) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.
- q) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 19. Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional. Tiene a su cargo la tutela de los derechos difusos del Estado en cumplimiento de la ley. Asimismo, ejerce la representación del Estado por disposición legal, en las acciones de amparo, exhibiciones personales e inconstitucionalidades. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Promover acciones y evacuar audiencias en materia de amparo, en defensa de los intereses del Estado.
- b) Promover acciones de inconstitucionalidad, evacuando las audiencias correspondientes.
- c) Promover y evacúa audiencias en las exhibiciones personales, cuando proceda.
- d) Promover y evacuar acciones de amparo e inconstitucionalidades, a requerimiento de las dependencias del área sustantiva, las que deberán remitir inmediatamente informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso. Al concluir el amparo devuelve el expediente a la dependencia que conoció en la vía ordinaria.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 20. Departamento de Abogacía del Estado Área Laboral. Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter laboral, en que este sea parte demandante o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan.

Asumiendo la defensa de los intereses del Estado en los procesos de esta naturaleza promovidos en contra de los ministerios, secretarías y demás entidades que integran el Organismo Ejecutivo, desde su inicio, trámite, incidencias y fenecimiento, promoviendo la ejecución de sentencias que a favor del Estado de Guatemala se dicten. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia laboral.
- b) Defender los intereses del Estado de Guatemala como sujeto activo o pasivo en materia laboral.
- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.





Artículo 21. Departamento de Abogacía del Estado Área Contencioso Administrativo. Ejerce la representación del Estado por disposición legal, en los procesos contencioso administrativos, en que este sea parte demandante, parte procesal o demandado, planteando las acciones que en derecho correspondan. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Representar y defender los intereses del Estado en todas las contiendas contencioso administrativas que se dirimen ante los órganos jurisdiccionales.
- b) Intervenir como sujeto procesal en las controversias que plantean los particulares contra la administración, y como actora cuando ejercita acciones devenidas de lesividad, nulidad, rescisión e incumplimiento de contratos administrativos, siempre que medie la instrucción por parte del Organismo Ejecutivo.
- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 22. Departamento de Abogacía del Estado Área Civil. Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, en los procesos de carácter civil y económico coactivo, en que éste sea parte demandante, demandado o tercero con interés, planteando las acciones que en derecho correspondan. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Defender los intereses del Estado en su actuación activa o pasiva en el área civil y económica coactiva.
- b) Intervenir en los procedimientos administrativos en los que el Estado tenga interés.
- c) Intervenir en los procesos de jurisdicción voluntaria cuando se convierten en contenciosos y medien intereses del Estado.
- d) Coordinar con las dependencias relacionadas los asuntos que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales.
- e) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- f) Participar en las actividades que sean designadas por el Procurador General de la Nación.

Artículo 23. Departamento De Abogacía Del Estado Área Penal. Ejerce la representación del Estado de Guatemala por disposición legal, para ejercitar la acción de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos en los que se afecten intereses estatales. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Asesorar a los órganos y entidades estatales en procesos de materia de reparación digna, daños y perjuicios que se deriven de actos o hechos ilícitos.
- b) Defender los intereses del Estado de Guatemala como agraviado, querellante adhesivo o tercero civilmente demandado, dentro del ámbito de su competencia.





- c) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 24. Departamento de Abogacía del Estado Área de Medio Ambiente. Defiende los intereses del Estado en materia ambiental en búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental.
- b) Representar y defender los intereses del Estado en materia ambiental, dentro de los procesos judiciales.
- c) Integrar con un miembro titular y un suplente, la junta de representantes de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA).
- d) Integrar con un miembro titular y un suplente, la coordinación ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE).
- e) Conformar comisiones multisectoriales y multidisciplinarias para la elaboración de planes, programas, proyectos que tiendan a lograr objetivos de preservación, protección, conservación y mejoramiento del ambiente.
- f) Al recibir notificación de amparos, inmediatamente remitirá informe circunstanciado y antecedentes del respectivo proceso al Departamento de Abogacía del Estado Área Constitucional.
- g) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 25. Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Promueve la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando la orientación jurídico-administrativa para la protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad que se encuentren siendo víctimas. Así como el cumplimiento de las funciones asignadas por otras leyes relacionadas con la población objetivo de la dependencia. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar denuncias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- b) Promover juntas conciliatorias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.
- c) Suscribir Convenios de Pensión Alimenticia.
- d) Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, procederá de conformidad con los procedimientos y derechos establecidos en las leyes específicas.
- e) Representar provisionalmente por resolución judicial a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por cualquier causa estuvieren en situación de riesgo, peligro o maltrato.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.





TITULO III ÁREA DE APOYO FINANCIERO ADMINISTRATIVO

Artículo 26. Dirección Financiera. Vela por el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera y de los Sistemas Integrados Administrativos, así como vigilar la gestión financiera de la Institución para el uso correcto y transparente de los recursos públicos asignados a la Procuraduría General de la Nación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Coordinar y supervisar la formulación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución, prepara la programación y controla la ejecución presupuestaria y conjuntamente con los responsables de cada programa, efectúa la evaluación de la gestión presupuestaria en el contexto del Plan Operativo Anual y el presupuesto por resultados.
- b) Administrar la gestión operativa del presupuesto, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- y los subsistemas de Presupuesto y Tesorería, conforme a los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema.
- c) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema de contabilidad integrada vigente, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios de gasto.
- d) Llevar registro, custodia, control y resguardo de los documentos de legítimo abono que respaldan la ejecución presupuestaria de la Institución, para propósito de rendición de cuentas.
- e) Diseñar y aplicar los procedimientos para el control y resguardo de la propiedad, planta y equipo de la Institución, en congruencia con las políticas y normas dictadas por la Dirección Normativa de Adquisiciones y de Bienes del Estado.
- f) Administrar el Fondo Rotativo institucional y supervisar el funcionamiento de los fondos de caja chica autorizados por la autoridad de la Institución.
- g) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 27. Dirección Administrativa. Es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar, todas aquellas actividades que conlleven al buen funcionamiento operativo-administrativo de la Institución. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Controlar y dar seguimiento a la facturación originada por gastos administrativos de la Institución.
- b) Coordinar y supervisar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Institución.
- c) Elaborar contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la Institución.
- d) Planificar y organizar las compras y el desarrollo de los eventos de cotización que realiza la Institución, en cumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Controlar y supervisar el adecuado funcionamiento del parque vehicular, así como administrar el combustible que se distribuye a nivel institucional.





- f) Asignar y controlar el área de parqueo de la Institución.
- g) Coordinar la seguridad interna y de apoyo de agentes de la Policía Nacional Civil asignados a la Institución, en las instalaciones del edificio central.
- h) Recibir, registrar, distribuir y custodiar bienes o suministros adquiridos por la Institución.
- i) Llevar registro y control de los usuarios que ingresan al edificio central.
- j) Brindar asistencia para la programación y soporte informático a las diferentes dependencias que conforman la Institución.
- k) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 28. Dirección de Planificación. Formula las políticas de la Institución, coordina la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; realizando el seguimiento y evaluación de la ejecución de los mismos, para proponer estrategias o medidas correctivas que sean necesarias para el cumplimiento de las metas. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Apoyar a la máxima autoridad en la definición de sus políticas institucionales generales para la formulación de los planes operativos y de desarrollo institucional.
- b) Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, Multianuales y Estratégicos de la Institución.
- c) Participar conjuntamente con la Dirección Financiera, en la formulación del anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual y la estructura programática del presupuesto, así como del Plan Estratégico Institucional.
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y los lineamientos de Planificación emitidos por la Secretaría General de Planificación.
- e) Monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos contenidos en los Planes Operativos Anuales, Multianuales y Estratégicos Institucionales.
- f) Realizar la evaluación del impacto del Plan Estratégico Institucional.
- g) Brindar asistencia técnica a las dependencias de la Institución para elaborar, revisar y actualizar los manuales de procesos y procedimientos.
- h) Analizar informes estadísticos derivados de las actuaciones de las dependencias del área sustantiva y área de apoyo, asimismo presentar informe a la Autoridad Superior.
- i) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 29. Departamento de Recursos Humanos. Vela por el buen funcionamiento y operativización del Sistema de Administración de Recursos Humanos vigente, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema de Administración de Recursos Humanos.





- b) Diseñar y evaluar las políticas de gestión de recursos humanos.
- c) Formular y ejecutar el Plan Anual de Capacitación e Inducción.
- d) Administrar el programa de evaluación del desempeño.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 30. Unidad de Comunicación Social. Es la encargada de implementar las estrategias de comunicación a nivel interno y externo; sobre las actividades que la ley le asigna a la Institución.

- a) Preparar comunicados de prensa, boletines, etc., derivados de las actividades que realiza la Institución y brinda apoyo al personal de la misma en materia de comunicación.
- b) Mantener una comunicación fluida con los diversos medios de comunicación, gestionar y realizar la elaboración de materiales informativos.
- c) Custodiar el archivo de acciones de la Institución en materia de comunicación.
- d) Diseñar, preparar y editar materiales para presentaciones y publicaciones de la Institución.
- e) Administrar las herramientas virtuales de la Institución.
- f) Elaborar y distribuir el monitoreo de medios escritos de comunicación.
- g) Planificar y ejecutar la logística y protocolo de actividades internas y externas.
- h) Administrar la Biblioteca institucional.
- i) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 31. Información Pública. Es la responsable de dar cumplimiento al principio de transparencia que establece la Ley de Acceso de Información Pública en la Institución. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, brindando orientación a los usuarios para el llenado de solicitudes de requerimiento de información.
- b) Coordinar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos físicos o electrónicos que contienen la información pública de la Institución.
- c) Dar seguimiento a las solicitudes de información pública en la Plataforma Virtual para la Transparencia, así como, con los enlaces institucionales.
- d) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.





TITULO IV NIVEL CONTRALOR

Artículo 32. Inspectoría General. Tiene a su cargo la recepción de información, quejas, denuncias y cualquier otra noticia sobre la prestación del servicio de los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación. Para el cumplimiento de su función, el Inspector solicitará informe o realizará inspección y constatará los hechos relacionados. De lo actuado, recomendará si ha lugar o no a someter al Régimen Disciplinario el asunto. Procedimiento que también podrá iniciarse de oficio. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Investigar administrativamente los hechos o actos derivados de la relación laboral, en los que se denuncien a empleados o funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, a instancia de interesados y de oficio, así como los que el Procurador General de la Nación solicite.
- b) Proponer políticas de control interno dentro del ámbito de sus atribuciones.
- c) Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de inspecciones practicadas de conformidad con las políticas generales de la Procuraduría General de la Nación.
- d) Velar porque se cumpla con los mecanismos, manuales, instrumentos, procesos y procedimientos sustantivos y administrativos, por parte del personal de la Procuraduría General de la Nación.
- e) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.

Artículo 33. Auditoría Interna. Tiene a su cargo la fiscalización y control de las operaciones financieras y contables de la Procuraduría General de la Nación, así como, la evaluación de los procedimientos de control interno; siendo responsable de velar por el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos, que emanen de la autoridad superior y de los órganos rectores de control y fiscalización. Tiene asignadas las funciones siguientes:


- a) Organizar, planificar, dirigir y controlar las auditorías de la entidad, en forma independiente y profesional;
- b) Crear y mantener el archivo permanente de consulta que facilite la planificación de los trabajos a desarrollar;
- c) Enviar oportunamente, al Procurador General de la Nación los planes anuales e informes de auditoría que se deriven de sus actividades propias;
- d) Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- con base a los objetivos generales que emanen del Procurador General de la Nación y con fundamento en normas y criterios técnicos;
- e) Evaluar los sistemas integrados de administración y finanzas, las herramientas tecnológicas y los procesos de control interno y de control de calidad en ellos incorporados;
- f) Elaborar el informe de auditoría por cada trabajo realizado, que contenga las alternativas propias para eliminar las causas de las debilidades detectadas en las operaciones examinadas;
- g) Ejecutar todas aquellas labores de control interno que le sean propias en el marco funcional de la Institución.
- h) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.



**EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN. -----**

CERTIFICA:

Que las quince fotocopias que anteceden a la presente, impresas en su lado anverso, son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy de sus originales, las que revelan íntegra y fielmente el contenido del ACUERDO número ciento veinticinco guión dos mil quince (125-2015) de fecha treinta de julio de dos mil quince, el cual se encuentra en el registro respectivo de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, el que está debidamente firmado y sellado por la Procuradora General de la Nación y el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, mismo que obra del folio ciento noventa al doscientos cuatro. **Y para los usos legales correspondientes, extiende la presente en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de dos mil quince.**


Licenciado Luis Joel Recancoj Mejía
Secretario General
Procuraduría General de la Nación

